



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001071-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 OCT 2010



VISTO: El escrito con registro N° 06691-2010, de fecha 11 de agosto de 2010, Informe N° 1022-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA]; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;
2. Que, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2010, con registro N° 06691, don Juan Luis Mc Guire Aguilar, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00788, de fecha 04 de agosto del 2010, alegando que contiene una serie de vicios, que se ha transgredido la normatividad vigente, y pretende que se efectúe una nueva revisión del expediente del Prof. Marco Antonio Lalanguí Núñez y se compruebe que no le corresponde ser el ganador de la plaza de concurso, pues no acreditó tener la experiencia que se requería de conformidad con la Directiva del caso; y demás fundamentos que al respecto expone;
3. Que, conforme a lo señalado en el artículo 108° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa; éste derecho de contradicción debe ejercerse con la interposición de los recursos administrativos correspondientes, y siempre que se cumpla estrictamente con los requisitos exigidos para cada uno de ellos;





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001071 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 OCT 2010



4. Que, en el presente caso, de la revisión y análisis de los antecedentes se advierte que, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 788-2010/GOB.REG.TUMBES-P, se dio por agotada la vía administrativa, en mérito al pronunciamiento emitido con motivo del recurso impugnativo de apelación presentado por el impugnante Marco Antonio Lalangui Núñez;

5. Que, el impugnante Juan Luis Mc. Guire Aguilar, pretende con la presentación de su recurso de reconsideración que se efectúe un nuevo análisis de fondo sobre su petición; sin embargo, el letrado que suscribe el recurso no ha reparado que, además de que ya se agotó la vía administrativa, el artículo 208 de la Ley 27444 exige para su presentación "nueva prueba" que sirva para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, que permita "controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos; requisito de ineludible cumplimiento que no ha sido presentado en el caso materia de análisis; en consecuencia al no existir nuevos elementos de juicio que permitan a la Administración, efectuar un reexamen de lo actuado corresponde declarar improcedente lo peticionado por el recurrente.



Que, por estas consideraciones, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por don JUAN LUIS MC GUIRE





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001071 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 OCT 2010

AGUILAR, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000788-2010, de fecha 04 de agosto de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

